



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal declarativo de acción reivindicatoria - **publiciana** - de mínima cuantía

Demandante: Sandra Guzmán

Demandado: Nuby Esmeralda Salgado Reyes

Radicado: 730434089001 **2023 00181 00**

Asunto: Auto acepta renuncia del poder conferido y reconoce personería.

Se encuentra al despacho para resolver, los correos electrónicos del 11 y 17 de enero de 2024, por medio del cual se allegó la renuncia a un poder y el otorgamiento de un nuevo poder de la parte demandada.

En la fecha 11 de enero de 2024, 2:55 pm (**folio digital 011 del cuaderno principal**), la doctora Zulia Yadira Peláez Barragán, presentó renuncia al poder que otrora le había conferido la demanda Nuby Esmeralda Salgado Reyes, adjuntando para el efecto la comunicación dirigida a la demandada.

Al correo electrónico del Juzgado el 17 de enero de 2024, 4:12 pm (**folio digital 013 del cuaderno principal**), la doctora Patricia Vélez Romero, presentó para que haga parte del expediente el poder de representación otorgado por la demandada Nuby Esmeralda Salgado Reyes, para que ejerza la defensa judicial de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

De cara a resolver la solicitud presentada, se tiene qué, el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP, destaca lo siguiente: (...) "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*"; **en consecuencia**, visto el oficio de renuncia, se advierte que la apoderada judicial presentó su renuncia e informó lo pertinente a la parte demandada, por lo anterior, se accederá a la solicitud de renuncia al poder conferido, por lo anterior, la renuncia se entenderá surtida al quinto día hábil siguiente a la presentación del memorial al Juzgado.

En línea con lo anterior, visto el poder allegado y verificados los requisitos de ley se procederá a reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **PATRICIA VÉLEZ ROMERO**, portador de la tarjeta profesional 139.154 del CSJ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.770.220, para que en adelante ejerza la representación judicial de la demandada.

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido de la doctora ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGÁN, como apoderada de la demandada Nuby Esmeralda Salgado Reyes, conforme lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora PATRICIA VÉLEZ ROMERO, portador de la tarjeta profesional 139.154 del CSJ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.770.220, para que en adelante ejerza la representación judicial de la demandada.

Por secretaría de manera inmediata remitir el link del expediente digital a la doctora VÉLEZ ROMERO, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020